Núm. 47. Jueves 26 de Febrero de 1953 75 Cts.

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	60	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea..........	2
Particulares y otras entidades (año)...............	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 55.

Secretaría general

Este Gobierno interpretando el sentir de la mayoría de los cazadores de la provincia, y pensando en el aumento de la riqueza cinegética, interesó del Iltmo. Sr. Director general de Montes y Pesca Fluvial, autorización para adelantar la fecha de la veda de las aves acuáticas de 31 de marzo, el mismo día que debía entrar en vigor para el resto de las especies.

La referida autoridad, ha tenido a bien acceder a la petición formulada, por lo cual a partir de la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia*, se iniciará la veda para las citadas aves acuáticas, con lo cual quedará prohibida sin excepción, la utilización de armas de fuego durante el período de la veda, conforme determina el artículo 65 del reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, recordando una vez más a las fuerzas de la Guardia civil, Guardas Forestales, Guardas de la Sociedad de Cazadores y agentes de la autoridad dependientes de la mía, deben extremar su celo en perseguir a los infractores a la ley de Caza.

Soria 23 de febrero de 1953.

El Gobernador,
460 LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 56.

Secretaría general

Se recuerda a todas las Corporaciones locales de la provincia el contenido del artículo 26 del vigente reglamento de Contratación, aprobado por decreto de 9 de enero pasado, y que inserta el *Boletín oficial del Estado* de 13 de los corrientes, respecto al anuncio de las licitaciones, en el *Boletín oficial de la provincia*, prensa y emisiones radiofónicas, según los casos y cuantía de las subastas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 23 de febrero de 1953.

El Gobernador,
461 LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 57.

Secretaría general

Se recuerda a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, en los que han tenido lugar recientemente Elecciones parciales, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del vigente reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales de 17 de mayo pasado, el día 25 del presente mes, deberán constituirse los Ayuntamientos, con los nuevos designados:

Aldealpozo, Aldealafuente, Brías, Casarejos, Momblona, Nafría de Ucero, Peñalcazar, Quintanilla de Tres Barrios, Tarancueña, Muriel de la Fuente, Benamira, Borjabad, Lodares de Osma, Molinos de Duero, Reznos, Torreárevalo, Villaverde del Monte y Zayas de Torre.

Soria 24 de febrero de 1953.

El Gobernador,
462 LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO de Contratación de las Corporaciones Locales

(Continuación)

Art. 73. 1. En todo contrato en el que intervengan las Corporaciones locales, cualquiera que sea su forma, excepto en los de venta al contado, será imprescindible que el adjudicatario constituya garantía que asegure el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión.

2. Carecerán de eficacia los contratos en que dicha garantía no apareciere constituída reglamentariamente.

3. El Interventor de fondos deberá negarse al pago de cualquier cantidad al contratista, mientras no haya constituído la garantía definitiva.

Art. 74. 1. Las garantías provisional y definitiva podrán constituirse por los propios licitadores o por terceros en interés de aquéllos.

2. En caso de garantía prestada por tercero, éste no podrá utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 del Código civil y concordantes.

Art. 75. Las garantías provisional y definitiva se prestarán:

a) en metálico;

b) en valores públicos;

c) en créditos reconocidos y liquidados por la corporación contratante;

d) por fianza personal;

e) mediante hipoteca; y

f) por retención del importe de las certificaciones de abono al destajista.

Art. 76. 1. Serán valores admisibles los emitidos por el Estado Español, la Entidad contratrante, los Establecimientos de Crédito organizados y sostenidos por la misma y el Banco de Crédito Local de España.

2. Los efectos públicos no amortizables y las Cédulas de Crédito Local se aceptarán al precio de la última cotización oficial y los efectos amortizables a la par.

3. Para constituir la garantía será indispensable que se acompañe la póliza o título que acredite la propiedad de los efectos empeñados.

4. Al titular de la prenda se le facilitarán los medios para que pueda percibir los intereses que devenguen los valores gravados, mientras no se haya declarado el incumplimiento del contrato o la insuficiencia de la garantía, en cuyos supuestos la Corporación retendrá los intereses.

Art. 77. 1. Las garantías provisionales en metálico o valores para optar a las subastas, concursos-subastas y concursos podrán constituirse en la Caja de la Entidad contratante, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, cualquiera que sea el lugar donde se celebre la licitación, pero si surgieren dudas acerca de la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva hasta que se diluciden.

2. Las prendas definitivas de los adjudicatarios habrán de situarse en alguna de las Cajas antes indicadas, precisamente dentro de la provincia a que corresponda la Corporación contratante o, cuando ésta lo autorizare, en Establecimiento bancario legalmente constituído y situado igualmente en el mismo ámbito provincial.

3. Si se tratase de una Mancomunidad de Municipios pertenecientes a provincias distintas, se entenderá, a los efectos del párrafo anterior, que la provincia correspondiente es aquélla en la que radique la capitalidad de la Mancomunidad.

Art. 78. Los créditos contra la Entidad local interesada se podrán aceptar como garantía, siempre que estén reconocidos y liquidados a favor de quienes la constituyan como licitadores, adjudicatarios o fiadores de los mismos.

Art. 79. 1. La fianza personal sólo será admisible en las Entidades municipales de menos de dos mil habitantes, cuando los contratos no excedan de 30.000 pesetas ni de un año de duración.

2. El fiador habrá de ser vecino de la localidad y contribuyente por territorial o industrial, con cuota anual superior a 250 pesetas.

3. Los Concejales o Vocales de las Juntas vecinales que hubiesen adoptado el acuerdo de aceptar la fianza, serán subsidiaria y solidariamente responsables en caso de insolvencia del fiador.

4. Esta fianza se formalizará por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento.

Art. 80. Cuando se trate de la venta de inmuebles a plazos, la garantía de pago del precio aplazado podrá consistir en hipoteca sobre las propias fincas que sean objeto de la enajenación.

Art. 81. En los destajos de obras realizadas mediante esta modalidad de concierto directo, la garantía podrá consistir en la retención del tanto por ciento que se establezca sobre el importe de las certificaciones de abono al contratista, hasta alcanzar la cuantía necesaria.

Art. 82. 1. Cuando el importe de la adjudicación no exceda de un millón de pesetas, las garantías definitivas se fijarán en una cantidad comprendida entre el cuatro y el seis por ciento del mismo, y para el exceso se aplicará la siguiente escala:

a) por la cantidad que supere el millón de pesetas, sin sobrepasar la de cinco millones, del tres al cuatro por ciento de dicha cantidad;

b) hasta diez millones, del dos al tres por ciento sobre cinco millones; y

c) en lo que rebase la cifra de diez millones, del uno al dos por ciento.

M.C.D. 2022

2. El importe de la garantía pro visional para tomar parte en la lici tación se deducirá de igual modo, to mando como base el presupuesto de la obra o servicio, pero reduciendo a la mitad los respectivos tantos por cien to señalados, salvo que se trate de concurso sin fijación de tipo, en cuyo caso la Corporación contratante de terminará prudencialmente la cuantía

3. En los contratos por destajo el valor de la garatía será la mitad del señalado en los dos párrafos anterio res.

4. Cuando el objeto del contrato sea un servicio o suministro continua do, por plazo que no exceda de un año las garantías provisional y definitiva se fijarán con relación a la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer o percibir.

5. En el caso de que la adjudica ción se hiciere con alza o baja que exceda del diez por ciento del tipo de la licitación, se constituirá una garan tía complementaria consistente en la tercera parte de la diferencia entre el importe del diez por ciento y el alza o baja ofrecida.

6. En el supuesto del párrafo ante rior, si se tratare de obras y la mejora del tipo no pasare del veinte por cien to, será devuelta al adjudicatario la garantía complementaria cuando el importe de aquéllas supere el veinti cinco por ciento del presupuesto, y si la baja excediere de dicho porcentaje, la devolución de la indicada garantía sólo podrá efectuarse cuando el impor te de la obra ejecutada sobrepase el cincuenta por ciento del presupuesto.

7. Siempre que circunstancias es peciales aconsejen la fijación de tipos distintos de los señalados en este ar tículo, se formulará propuesta razona da, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Adminis tración Local.

Art. 83. A partir de la adjudica ción definitiva, y durante la vigencia del contrato, la Corporación podrá exigir al contratista, en cualquier mo mento, que constituya sobre sus bie nes inmuebles, si los tuviere, la hipo teca legal que autoriza el número 5.º del artículo 168 de la Ley Hipoteca ria, con el fin de asegurar las respon sabilidades no cubiertas mediante la garantía definitiva.

Art. 84. 1. Para constituir o am pliar la hipoteca legal a que se refiere el artículo anterior, la Corporación in teresada fijará la cantidad por la que aquélla deba constituirse, sin que pue da exceder, sumada a la garantía de finitiva, del 25 por 100 del importe del contrato, o de una anualidad cuando el importe del mismo se haga efectivo en plazos de esta duración.

2. También se designarán los bie nes que deban ser gravados, y se unirá al expediente certificación del Regis tro de la Propiedad que acredite la inscripción y circunstancias de los mismos.

3. Se oirá al interesado por com parecencia, para que manifieste su conformidad, y si la diere, se consti tuirá la hipoteca por documento ex tendido ante el Secretario.

4. Si el contratista discrepara del acuerdo adoptado por la Corporación, podrá interponer recurso de reposición y subsiguientemente, recurso-conten cioso administrativo, sin perjuicio de que, durante la substanciación del mismo, se tome anotación preventiva en el Regisiro de la Propiedad, para lo cual será título suficiente la certifi cación del acuerdo en el que se expre sen los extremos a que aluden los pá rrafos 1 y 2 de este artículo.

Art. 85. 1. Se habrá de comple tar la garantía que resultare insufi ciente, aunque exista hipoteca legal, en los siguientes casos:

a) cuando hallándose constituída en efectos públicos, disminuya el va lor de su cotización en más del diez por ciento;

b) cuando se aplique una parte de la misma a hacer efectivas responsa bilidades; y

c) cuando aumente el presupuesto total de la obra o servicio, como con secuencia de rectificaciones legalmen te acordadas.

2. Notificada la rectificación y su cuantía, el contratista deberá comple tar la caución en plazo de quince días, sin perjuicio del recurso que, en su caso, interpusiere contra el acuerdo; y si no cumpliere esta obligación, la Corporación declarará resuelto el con trato, con los efectos prevenidos en el artículo 97.

Art. 86. El contratista podrá sus tituir en cualquier momento los di versos elementos de la garantía que reglamentariamente se le permita prestar, pero no se le devolverán los que solicite retirar hasta que no haya constituído los que deban reemplazar los, con arreglo a derecho.

Art. 87. La obligación accesoria de garantía se extinguirá:

a) por cumplimiento de la obliga ción principal; y

b) por aplicación de la garantía a la efectividad de responsabilidades.

Art. 88. Concluído el contrato sin que hubiere de exigirse responsabili dad, se cancelará la garantía previo cumplimiento de los siguientes requi sitos:

1.º Anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclama ciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

2.º Justificación de haber cumpli do las obligaciones derivadas del con trato.

3.º Informe favorable del Inter ventor de fondos, en todo caso, y del técnico interviniente en el cumpli miento del contrato por parte de la En tidad local, cuando lo haya.

(*Se continuará*)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde Presidente del Excelentí simo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que el expediente de suplemento de crédito núm. 1, dentro del presupuesto de gastos del ejerci cio actual, aprobado por la Corpora ción municipal en sesión extraordina ria celebrada en el día de hoy, queda expuesto al público en las oficinas mu nicipales, por término de quince días hábiles, según determina el artículo 664, párrafo 3.º, de la ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950, du rante cuyo período de tiempo podrán formularse ante el Excmo. Ayunta miento, cuantas observaciones o re clamaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesa das.

Soria 23 de febrero de 1953.—Euse bio F. de Velasco. 469

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia por el procedimiento de su basta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación del apro vechamiento de resinas para este año forestal 1952 53 de 31.678 pinos a vi da y de 1.687 pinos a muerte, del mon te Rivacho, núm. 174 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de 7'18 pe setas pino a vida y de 10'77 pesetas pino a muerte o sea por un total de 245.617'03 pesetas.

Solo podrán optar a la adjudicación de este aprovechamiento, los poseedo res de certificado de industrial resine ro, que disponga de fábrica emplaza da dentro de la Zona 4.ª, a la que co rresponden todos los montes de esta provincia, siendo requisito indispensa ble acompañar a la proposición dicho certificado o testimonio notarial del mismo, que será exigido por la mesa, sin el cual no se dará por válido el ofrecimiento que se formule.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguien te al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anun cio.

Las proposiciones reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayun tamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su cele bración, debiendo constituir un depó sito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Deposita ría municipal, debiendo ajustarse al modelo que se inserta.

El rematante vendrá obligado al pago de los Derechos Reales a la Ha cienda, constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Dele gación de Hacienda de Soria, a dispo sición del Sr. Ingeniero Jefe del Dis trito forestal, equivalente al 10 por 100 del total que alcance la adjudica ción, como asimismo al del presupues to de indemnizaciones con sujección a las tarifas aprobadas, en la Habili tación del Distrito forestal y que as ciende a la cantidad de 10.259'14 pe setas.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones econó mico administrativas de este Ayunta miento y las publicadas en el pliego general de aprovechamientos de resi nas (Real orden de 17 de febrero de 1883), siendo de obligado cumplimien to lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria resinera, aprobado por la orden de 14 de julio de 1947.

El pago de este anuncio es de cuen ta del adjudicatario.

Soria 17 de febrero de 1953.—El Al calde, Eusebio F. de Velasco. 442

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju dicación en pública subasta del apro vechamiento de ..... en el monte....., se compromete a su adquisición con sujección a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de....., pesetas. (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta, advirtién dose que será desechada toda la propo sición en la que no se exprese deter minadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra que ofrece el propo nente, así como toda aquella en que se añada alguna claúsula.

(Fecha y firma del proponente).

62—Derechos 192 pesetas.

QUINTANA REDONDA

De conformidad con lo que determi na el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto mu cipal, aprobado por Real decreto del Directorio Militar de fecha 17 de oc tubre de 1925; el artículo 162 del Es tatuto municipal citado; la orden de 31 de enero de 1953; el reglamento de Contratacion de las Corporaciones lo cales aprobado por decreto de 9 de enero de 1953, y normas recibidas del Distrito Forestal de la provincia, se saca a subasta libre la enajenación de prodnctos resinosos en los montes si guientes:

Aprovechamiento de resinas para este año forestal de 1952 53 de 28.288 pinos a vida y de 4 407 pinos a muer te, en el monte núm. 161 del Catálogo de esta provincia, de la propiedad de esta Corporación, titulado Pinar, bajo los siguientes tipos de tasación: 8'38 los pinos a vida y 12'57 los pinos a muerte, con un total de 292.449'43.

Aprovechamiento de resinas para este año forestal de 1952 53 de 38.913 pinos en el monte Pinar y Labores núm. 161 A del Catálogo, de la propie dad de esta Corporación y de doña Asunción Martínez de Tejada, en con dominio, bajo el tipo de tasación de 7'72 pino, con un total de 300.408'35.

Podrán licitar a esta primera subas ta los poseedores del Certificado de industrial resinero, que dispongan de fábrica emplazada dentro de la zona 4.ª que corresponden los montes de es ta provincia, cuyo certificado o testi monio notarial, en su caso, justificati vo de su derecho; deberán acompañar con las plicas que contengan las pro posiciones, se hallen comprendidos en el artículo 3.º del reglamento anterior mente citado, y no compredidos en las

M.C.D. 2022

incapacidades e incompatibilidades que enumeran los artículos 4.º y 5.º del mismo, los que deberán acompañar igualmente el resguardo justificativo de haber ingresado el importe correspondiente al 5 por 100 del tipo de tasación y que a este respecto importan 14.622'47 el del monte 161 y la del 161 A 15 020'41.

Las subastas se celebrarán: a las once de la mañana del día siguiente de transcurridos los once días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia* la del monte 161, y la del 161 A la hora de las doce. bajo la presidencia del Sr. Alcalde presidente o Concejal en quien delegue y asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, de acuerdo con la excepción de plazos para la licitación que determina el artículo 19 del reglamento de Contratación de las Corporaciones locales precitado.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos, deberán ser presentadas todos los días laborables, durante las horas de diez a catorce, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

El que resulte adjudicatario deberá efectuar el pago total del importe de la adjudicación, antes de comenzar la extracción de resinas, ingresando su importe en cualquiera de los Bancos de Soria en la cuenta corriente a nombre de esta Corporación. Queda igualmente obligado a lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria y lo dispuesto en la reglamentación nacional de trabajo para la Industria Resinera aprobado por la orden de 14 de julio de 1947 y a cumplir todas y cada una de las estipulaciones del pliego de condiciones económico administrativas que se halla al público en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables y horas de oficina.

Las condiciones por las que se regirá la ejecución de estos aprovechamientos, son las publicadas en el pliego general de aprovechamientos de resinas (Real orden de 17 de febrero de 1883).

El rematante queda obligado igualmente a los siguientes pagos que son indispensables para la obtención de la licencia: pago de Derechos Reales, constitución en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la fianza equivalente al 10 por 100 del total que alcance la adjudicación; ingreso del 10 por 100 del total que alcance la adjudicación del aprovechamiento en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, para mejoras. Asimismo ingresará en la habilitación del Distrito Forestal el importe del presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 13 de diciembre de 1952, que asciende a la cantidad de 10.215'42 la del monte 161 y 11.727'64 que importa lo del monte 161 A. Igualmente el adjudicatario queda obligado al pago de gastos de anuncios, gastos de contrato y cuantos se deriven de la subasta.

El modelo de proposición se inserta al final.

Quintana Redonda 18 de febrero de 1953.—El Alcalde presidente, P. A, Julián Nicolás. 430

Modelo de proposición

Don....., de....., años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., número ....., en representación propia ó de don....., vecino de....., provincia de... con domicilio en calle de..... número....., lo cual acredita con (poder notarial) en posesión del Certificado de Industrial Resinero, con industria que ejerce legalmente, cuya fábrica ejerzo en....., comprendido en esta 4.ª Zona; en relación con la enajenación anunciada en el *Boletin oficial de la provincia* de ..... de fecha ..... en el monte ..... de la pertenencia de ....., ofrece por el aprovechamiento de la resina de los ..... pinos anunciados en la actual campaña de 1952 53, la cantidad de ..... (en letra) y se compromete a cumplir cuanto disponen todas y cada una de las estipulaciones del pliego de condiciones económico administrativas y a cumplir con las condiciones por las que se regirá la ejecución del aprovechamiento, según el pliego general de aprovechamientos de resinas (Real orden de 17 de febrero de 1883),

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele hace constar que posee el Certificado Profesional que acompaño de Industrial Resinero y el último recibo de la Contribución Industrial justificativo de que dispongo de Fábrica legalmente emplazada dentro de la Zona 4.ª

..... a ... de ..... de 1953.

63.—Derechos 350 pesetas.

TARDELCUENDE

Subasta de resinas

De conformidad con lo que determina la orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero último, y después de ser declarado este asunto de urgencia por la Corporación municipal que presido, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19 del novísimo reglamento de Contratación municipal de 9 del citado enero, se saca a pública subasta libre el aprovechamiento de resinación de 11.472 pinos a vida procedentes del monte Pinar y Laberes número 185 A, del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, y de la pertenencia de este Ayuntamiento, y condominio, por un año forestal que comprende el de 1952-53, sirviendo de base a la licitación la cantidad de ciento dieciseis mil setecientas treinta y siete pesetas noventa y dos céntimos, (116.737'92 pesetas), que corresponde a un precio unitario por pino de 9'36 pesetas, correspondiendo a este año la 5.ª entalladura.

La subasta tendrá lugar a las diez de la mañana del día que corresponda, transcurridos que sean diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia,* y se celebrará en estas casas consistoriales bajo la mesa compuesta por el Alcalde que suscribe o quien legalmente le sustituya, un Concejal de la Corporación y el Secretario de la misma que dará fé del acto por precepto reglamentario.

Sólo podrán tomar parte en esta primera subasta los poseedores de certificado industrial resinero, que dispongan de fábrica emplazada dentro de esta Zona 4.ª, que es la que corresponden todos los montes de esta provincia y además no estar incurso en las incapacidades e incompatibilidades que determinan los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones formuladas con arreglo al modelo que al final se inserta, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, encargada de la recepción de plicas, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* hasta las trece horas del día anterior hábil señalado para esta subasta, acompañadas del resguardo del depósito provisional y de una declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º, ya citados, (artículo 30), las cuales se hallarán reintegradas con timbre de 4'75 pesetas, acompañando también el certificado de industrial resinero o testimonio notarial del mismo, y si concurre en nombre de tercera persona o entidad justificará su personalidad con poder debidamente bastanteado por un Letrado con ejercicio en Soria.

El depósito o fianza provisional a constituir equivaldrá de 2'50 por 100 que asciende a 2.918'44 pesetas y podrá hacerse efectiva en los valores que establece el artículo 75 del reglamento a que se viene haciendo mención.

La fianza definitiva será en todo caso el doble de la provisional antes citada ajustada desde luego al tipo de adjudicación (art. 82 citado).

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio hasta el momento mismo de la subasta y en lo que en ello no se halle previsto se estará a cuanto dispone el novísimo reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, antes mencionado.

Es de advertir que este contrato se entiende a riesgo y ventura para el adjudicatario. (Art. 57).

Serán de cuenta del adjudicatario del aprovechamiento, los gastos de inserción de anuncio, reintegro del expediente, derechos reales, honorarios gestión técnica, impuestos que tiene establecidos sobre resinas la excelentísima Diputación provincial, gastos de escritura y cuantos haya establecidos para esta clase de contratos o se establezcan en lo sucesivo.

Tardelcuende 16 de febrero de 1953.—El Alcalde, Artemio Moreno. 425

Modelo de proposición

Don ......, mayor de edad, vecino de ....., provisto del certificado de industrial resinero, núm. ....., en nombre y representación de . ..., conforme acredita con poder bastante; enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. ..... fecha .... de ..... de 1953, para la enajenación del aprovechamiento de resinación del monte Pinar y Laberes número 185-A, así como del contenido de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de servir de base a la licitación, se compromete a la ejecución del mencionado aprovechamiento por la cantidad de .. ... pesetas (en letra).

Tardelcuende a ..... de ..... de 1953.

El licitador,

64.—Derechos 264 pesetas.

BERLANGA DE DUERO

De conformidad con lo ordenado por la Jefatura de Montes de esta provincia, en escrito núm. 2.837, de 12 del actual y lo que determina el art. 83 de las instrucciones para la adaptación del Régimen de los Montes de los pueblos al Estatuto municipal y reglamento para la Contratación de las Corporaciones locales de 9 de enero del corriente año 1953, así como de las demás disposiciones vigentes, se anuncia la subasta del aprovechamiento de los jugos resinosos de 25.171 pinos en los montes pinares Mata y Pinarejo, números 57 y 58 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, durante el año forestal de 1952-53 (una sola campaña), bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta mil ciento noventa y nueve pesetas setenta y cuatro céntimos (250 199'74 pesetas) y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles hasta el día de la subasta.

Las condiciones por las que se regirá la ejecución del aprovechamiento, son las publicadas en el pliego general de aprovechamientos de resinas (R. O. de 17 de febrero de 1883).

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial una vez transcurridos diez días hábiles a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia,* siempre que no sea festivo, en cuyo caso sería al siguiente, admitiéndose pliegos hasta las once de la mañana, o sea una hora antes que tendrá lugar la misma.

Para tomar parte en mencionada subasta, será condición indispensable el depósito del 5 por 100, del importe total de la misma.

Modelo de proposición

D. ....., vecino de ....., provisto de certificado de Industrial Resinero, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Berlanga de Duero, en el *Boletín oficial de la provincia,* número ... ., correspondiente al día ..... de ....., pliego de condiciones y demás requisitos exigidos para optar a la subasta del aprovechamiento de resinas de los montes pinares Mata y Pinarejo, de la pertenencia de este Municipio, en un total de 25.171 pinos resinables y para una sola campaña, ofre

M.C.D. 2022

ce la cantidad de ..... (en número y en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Berlanga de Duero 16 de febrero de 1953.—El Alcalde, Victor Casado.

65.—Derechos 134 pesetas.

ESPEJON

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, y lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta libre, con arreglo a las normas vigentes la enajenación relativa al aprovechamiento de 100 pinos secos y desarraigados, que cubican 41'593 metros cúbicos de madera y 8'318 metros cúbicos de leñas de copas, procedentes del monte La Mata, núm. 76 del Catálogo y de la pertenencia del Ayuntamiteno de Espejón.

Habiendose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 1.°, solo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado y hoja de compras anexa que deseen utilizar.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de 9.486'97 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

Las proposiciones ajustadas al modelo oficial y reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días laborales durante las horas de oficina, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, debiendo constituir un depósito del 5 por 100 del tipo base de licitación en la Depositaría municipal; la subasta tendrá lugar bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia, al menos, de otro miembro de la Corporación, y del Secretario de la misma que dará fé del acto, a las once horas de su mañana del siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca este anuncio *Boletín oficial de la provincia*.

El pliego de condiciones que regirá en la ejecución de este aprovechamiento, es el inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

Este aprovechamiento está exento de la entrega de traviesas a la R. E. N. F. E.

El que resulte adjudicatario queda obligado al pago de los Derechos reales a la Hacienda; a constituir una fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Soria la cantidad de 948'70 pesetas para responder de la buena ejecución del aprovechamiento; a ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones, a pagar el canon establecido por el Servicio de la Madera, a reintegrar a este Ayuntamiento el importe de los gastos de recogida corta, apilamiento y pela de los productos de referencia que ascienden a la cantidad 1.087'50 pesetas, el importe de este anuncio y cuantos más gastos se deriven de esta enajenación.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Espejón 14 de febrero de 1953.—El Alcalde, C. Alcalde. 421

66.—Derechos 160 pesetas.

CABREJAS DEL PINAR

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se sacan a subasta pública por el procedimiento libre, los aprovechamientos de resinas para el año forestal de 1952-53 que a continuación se indican, con sujección a las disposiciones legales vigentes en la materia:

Primero. Aprovechamiento de resinas, con un total de 13.266 pinos, en el monte Comuro Blanco, número 114 del Catálogo, de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y Talveila, sirviendo de tipo base de licitación 7'87 pesetas por pino, lo que da un valor total de la subasta de 104.469'75 pesetas.

Segundo. Aprovechamiento de productos resinosos del monte Comunero de Abajo, número 115 del Catálogo, de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y pueblos Mancomunados, con un total de 30 587 pinos, sirviendo de tipo base por pino pesetas 7'87, lo que hace un total valor del aprovechamiento de 240.719'69 pesetas.

Tercero. Aprovechamiento de resinas del monte Comunero de Arriba, número 116 del Catálogo, de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y Villas Mancomunadas, con un total de pinos 43.758, sirviendo de tipo base para la licitación de 7'47 pesetas por pino, lo que hace un total valor de la subasta de 326.872'26 pesetas.

Indicadas subastas tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa, a las once, doce y trece horas de su mañana, del día siguiente hábil al en que termine el plazo de diez días igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

Solo podrán optar a estas tres subastas los poseedores de certificado de industrial resinero y dispongan de fábrica emplazada dentro de la Zona 4.ª a que corresponden estos montes y fijada en la orden del Ministerio de Agricultura e Industria de fecha 16 de enero de 1953.

Las condiciones por las que se regirá la ejecución de los aprovechamientos que se subastan, son las publicadas en el pliego general de aprovechamientos de resinas (*Boletín oficial* del 17 de febrero de 1883), siendo de obligación el cumplimiento de lo dispuesto en la Reglamentación de la Industria Resinera aprobada por orden de 14 de julio de 1947 por el industrial rematante.

Son requisitos indispensables para la obtención de la licencia, que los respectivos rematantes estén al corriente del pago de los Derechos reales a la Delegación de Hacienda de Soria, equivalente al 10 por 100 del total que alcance la adjudicación, para responder de daños en la buena ejecución del aprovechamiento; ingreso del 10 por 100 también del importe total en la cuenta corriente del Distrito forestal en la Sucursal del Banco de España, para mejoras. Asimismo ingresará en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones con sujección a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 13 de diciembre de 1952, y todos cuantos pagos se deriven de las subastas.

Cabrejas del Pinar 17 de febrero de 1953.—El Alcalde Presidente, Máximo García. 440

67.—Derechos 186 pesetas.

Aprobados por el Ayuntamiento pleno los pliegos de condiciones para la ejecución de las obras del Centro Rural de Higiene y vivienda para Médico, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 312 de la vigente ley de Régimen Local y 24 núm. 1.° del nuevo reglamento de Contratación municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente día al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, a los efectos de lo dispuesto en dichas disposiciones legales.

Cabrejas del Pinar 19 de febrero de 1953.—El Alcalde, Máximo García.

ALMAZAN

Habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada para la adjudicación de las obras de construcción de un evacuatorio subterráneo en la Plaza Mayor de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar con carácter de urgencia, una segunda subasta que tendrá lugar a las doce en punto de la mañana del día que corresponda, transcurridos que sean diez días hábiles, contados a partir del siguiente en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo el tipo de tasación de sesenta y seis mil ochocientas treinta y dos pesetas y trece céntimos.

En cuanto a las demás condiciones siguen rigiendo las publicadas en el *Boletín oficial de la provincia*, núm. 19 de 24 de enero de 1953.

Almazán 20 de febrero de 1953.—El Alcalde, J. Beltrán. 450

68.—Derechos 48 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Desde el día de la fecha quedan acotadas y prohibida la entrada de toda clase de ganados, en las fincas que a continuación se deslindan, ambas de la propiedad de los Socios de la Comunidad de Vecinos del pueblo de la fecha, situadas en el monte Comunero, de Ucero, Nafría de Ucero y Herrera de Soria, por destinarlas a repoblación forestal.

Una finca situada en el paraje denominado Valdecea, de una superficie de una hectárea y veinte áreas (1'20); linda Norte y Oeste, monte Pinar; Sur, término de Ucero, y al Este, río Lobos.

Otra ídem en Bajero Pioloz, de superficie, dos hectáreas; linda al Norte y Este, río Lobos; Sur, término de Ucero, y Oeste, monte.

Otra en Salto del Caballo, superficie, cincuenta y seis áreas (56); linda al Norte, Sur y Oeste, río Lobos, y este, monte.

Otra en Valdecarros, de dos hectáreas, cincuenta y seis áreas (1'56); linda Norte y Este, río Lobos, y Sur y Oeste, monte.

Otra en La Calzada, de una hectárea, cuarenta áreas y diez centiáreas; linda al Norte y Oeste, rio Lobos, y al Sur y Este, monte.

Otra ídem, Detrás de la Ermita, de una hectárea y cincuenta y seis áreas (1'56); linda al Norte y Este, monte, y Sur y Oeste, río Lobos.

Cuyo acotamiento y prohibición se anuncia al público para los efectos a que haya lugar en derecho.

Nafría de Ucero 19 de febrero de 1953.—El Presidente, Marcelino García.

69.—Derechos 90 pesetas.

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Miñana

Convocatoria

Por la presente, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Henar, dentro del término municipal de Miñana.

El objeto de la reunión es el examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego; si no fuese suficiente una sesión se celebrarán las que se precisen.

La reunión tendrá lugar en esta localidad, en el local de la Hermandad el día 27 de marzo próximo a las dieciocho horas.

Miñana 25 de febrero de 1953.—El Jefe de la Hermandad, Simón Alcázar.

70.—Derechos 48 pesetas.

Comunidad de Regantes de Olmillos

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 44 y 53 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes de la misma a la Junta general que tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Olmillos, a las diez horas del domingo siguiente al día en que se cumplan los quince hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para tratar de los asuntos siguientes:

1.° Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.

2.° Exámen y aprobación si procede de la Memoria general correspondiente al año anterior.

3.° Exámen y aprobación si procede de las cuentas del año anterior.

Olmillos 16 de febrero de 1953.—El Presidente de la Comunidad, Francisco Crespo.

71.—Derechos 52 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022